DE LA PROVINCIA DE CACERES

NUMERO 147.

Miércoles 14 de Marzo.

ANO DE 1888.

Este periódico se publica los Martes, Miercoles, Viernes y Sabados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 2,50 pesetas al mes, fuera de la Capital, 3 pesetas, trancos de porte.—Número saelto, 50 céntimos de peseta.

La suscrición se pagaanticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 dias inmediatos à lafecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

itamiento de

En Cáceres, imprenta y libreria de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten documentos que no vengan Armados por el Br. Gobernador de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

ARTIGULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin no vedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Marzo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 134

Habiendo desaparecido de este Hospital provincial el presunto alienado Pedro Mora Martin, natural de Alvalá, prevengo á los Sres Alcaldes, dependientes de mi Autoridad y Comandantes depuesto de la Guardia civil, procedan á su busca y detencion, y caso de ser habido lo conduzcan debidamente custodiado á este gobierno de provincia para su ingreso de nuevo en el expresado Establecimiento.

Caceres 14 de Marzo de 1888. El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas.

Señas del fugado.

Edad 42 años, cara larga, Olos pardos, nariz regular, color trigueño claro, barba poca, estatura buena, pelo castaño

Prendas que viste.

Chaqueta, pantalon y chaleco de paño negro; zapatos blancos de baqueta y sombrero negro basto.

isterio de Cultura 2011

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Habiendo hecho renuncia y desistimiento D. Tadeo Alfonso Gutierrez, de la mina de hierro y otras sustancias, nombrada La Niña, núm. 4.122 sita en término de Santa Cruz de Paniagua; he dispuesto de conformidad con lo que establece el art. 64 de la ley de minas vigente, declarar sin curso y fenecido el expediente de su referencia y franco y nuevamente registrable el terreno en que radica la expresada mina.

Cáceres 12 de Marzo de 1888. El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas.

En la Gaceta de Madrid núm. 50, correspondiente al dia 19 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION,

REAL ORDEN.

Pasado à informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Santiago Hortiguela y otros contra un acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válida la elección verificada el 8 de Julio último de la Junta administrativa de Villayuda, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 27 de Enero próximo pasado el siguiente dictamen:

· Exemo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso deducido por D. Santiago Hortiguela y otros contra el acuerdo de la Comisión provincial de Burgos, que declaró válidas las elecciones verificadas en 8 de Julio último para contituir la Junta administrativa del pueblo de Villayuda, agregado al término municipal de Castañares.

Resulta, que verificada la elección de dicha Junta en la expresada fecha, siendo elegidos D. Cándido Anton, Presidente, y D. Eugenio Romero y D. Agapito Pérez, para Vocales, se protestó por varios vecinos, alegando que se habían admitido los votos de Florentin Franco Martinez, Simón Manso, Laureano López, Plácido Gu-

tiérrez y otros, que no figuraban en las listas ni constaba que fuesen de aquella vecindad, por lo que el Ayuntamiento, en sesión de fecha 23 de dicho mes, anuló la elección, y el Alcalde señaló el día 30 para que se verificasen nuevas elecciones.

Verificada la nueva elección resultaron por mayoría de votos; para Presidente. D. Gregorio Hortiguela, y para Vocales, D. Benito Conde y Don

Cándido Antón Díez.

Contra esta elección reclamó Don Nicasio Renuncio Manzanedo, y la Comisión provincial, en sesión de 13 de Octubre, declaró la validez de la elección celebrada en 8 de Julio y nula la verificada con posterioridad, considerando que el Ayuntamiento no tenía competencia para anular la primera y acordar la segunda.

Entiende la Subsecretaria del Ministerio del digno cargo de V. E., que procede mantener el acuerdo de la Comisión, y también opina así esta Sección, por cuanto, según aparece de la lista nominal de electores, suscrita por el Presidente de la mesa y Secretarios escrutadores D. Federico Manzanedo, D. Feliciano Monedero y D. Melitón Saiz, se hallaban inscritos con derecho de votar en 8 de Julio Florentino Franco, Laureano López, Siméon Manso y Plácido Gutiérrez, y sean ó no vecinos del pueblo de Vi llayuda, no puede anularse la elec ción verificada en dicha fecha, porque pasado el término señalado para la rectificación de las listas electorales, no puede reclamarse contra la votación de los que en ellas figuren.

Además, el Ayuntamiento carece de competencia para entender en todo cuanto concierne à la validez de las elecciones municipales, ya porque los artículos 90 al 96 de la ley no expresan tal facultad, ya porque consignándose en el art. 92 de la Municipal vigente que la elección de Presidente y Vocales de la Junta administrativa ha de hacerse con arreglo á la Electoral, deben conocer del asunto las Comisiones provinciales en primer grado, puesto que no hay comisionados de Junta general de escrutinio, y en suprema alzada el Ministerio;

Opina, pues, la Sección que procede desestimar el recurso y confirmar el fallo apelado por las razones indicadas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto

dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1888.—Albareda— Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

En la Gaceta de Madrid núm. 59, correspondiente al dia 28 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado à informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 7 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de Cádiz nombró al Oficial primero del Gobierno, el día 28 de Diciembre último, Delegado de su autoridad para que practicase una visita de inspección al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, y del expediente que en virtud de ella ha instruido, resulta:

Que verificado un arqueo de los fondos municipales y comprobados los libros que se llevan con toda escrupulosidad, hay á favor del Ayuntamiento una existencia de 95 847 pesetas 70 céntimos, no apareciendo en la Caja cantidad alguna como correspondiente al activo de la expresada suma, resultando que dichos valores los custodiaba sólo el Depositario en unas carpetas que se hallan en un cajón de que él tenía la llave: que la inversión de fondos acordada mensualmente por el Ayuntamiento no se ha realizado con arreglo á los presupuestos, y en cuanto á la distribución de los mismos, durante los meses de Enero y Febrero de 1886.

Se autorizó al Alcalde para que ordenase los pagos, que con cargo á obras públicas se ha satisfecho 527 pesetas 73 céntimos por las verificadas por la Administración de la calle de Sevilla, siendo aquella cantidad mayor que la comprendida en el artículo 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883: que se han invertido diversas cantidades en varias obras,

sin que el Ayuntamiento hubiera autorizado al Alcalde para realizar tales gastos: que el Alcalde hizo desde el día 4 de Noviembre hasta el 25 de Diciembe de 1886, dos viajes, à esta Corte y cinco á Cádiz, abonándosele por los primeros la cantidad de 4.401 pesetas y la de 745'25 por los segundos; y desde el día 7 de Enero hasta el 22 de Junio del año próximo pasado verificó 14 viajes á Cádiz y dos á Jerez, cobrando por ellos 1.773 pesetas 75 céntimos, sin que apareciese ningún acuerdo por el que se autorizase al Alcalde para ausentarse de la población, hallándose sólo uno de 15 de Enero de 1877 para que se le pagasen los viajes, apareciendo además un libramiento en que constaba se habian satisfecho á dicha Autoridad 950 pesetas por gastos de viaje hechos à Cádiz para conferencias con las Autoridades, sin autorizacion del Ayuntamiento: que durante el tiempo en que el Municipio administró directamente el impuesto de consumos, desde 1.º de Octubre hasta 25 de Diciembre de 1886, se concedieron 2 924'31 pesetas, y no ha aparecido el libro diario de su administracion: que entre las actas correspondientes á las sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante el año de 1886, se hallan muchos que, ó no llevan rúbrica alguna, ó no esta firmados por todos los concurrentes á la sesion, notándose además que no se ha cele brado ninguna ordinaria por virtud de la primera citacion, y que en la segunda solo concurrían ocho ó nueve Concejales de los 24 que componen la Corporacion; faltan los que á las visitas se refieren: que se notan asimismo, en las correspondientes al año próximo pasado, que el presupuesto relativo al año 1885 86 no se formó á su debido tiempo, habiéndose acordado imponer arbitrios extraordinarios sobre especies tarifadas y no tarifadas, para lo que fué concedida autorizacion por la Superioridad; pero habiendo recaido con posterioridad la Real orden de 16 de Octubre de 1886, en que fué denegada dicha autorizacion, el Ayuntamiento no ha devuelto cantidad alguna de las que en tal concepto había recaudado: que el presupuesto de 1886-87 no se formó en la época que determina la ley, encontrándose sin aprobar el adicional, y habiendo cobrado el Ayuntamiento un arbitrio sobre ventanas voladoras de piso bajo y canalones que vierten en via pública: que el correspondiente al año económico actual no fué remitido al Gobernador de la provincia á su debido tiempo, y devueltos por aquél con algunos reparos, no se han remitido aún para su aprobacion: que las cuentas municipales de los últimos años no han sido tampoco presentadas para su aprobacion: que no hay en Sanlúcar de Barrameda Médico ni Farmacéutico titular, y que desde hace algun tiempo 10 se celebran exámenes públicos en las Escuelas municipales.

En vista de los hechos expuestes. el Gobernador de la provincia suspendió al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda por providencia de 18 de Enero último, y elevó á ese Ministerio el expediente, que ha sido sometido á informe de esta Seccion por Real orden de 28 del mismo mes y año, en cumplimiento de lo que dispone el art. 191 de la ley Munici-

Si bien algunas de las faltas que quedan relacionadas han sido cometidas antes de la última renovacion del Ayuntamiento, el actual no ha procurado corregirlas, viniendo á hacerse solidario de ellas.

Pero además hay otras cuya responsabilidad le pertenece en absolu-

to, y algunas de verdadera importancia, pues se refieren à la forma descuidada y contraria á la ley con que se custodian y administran los fondos municipales, y á feltas en los libros y documentos que el Ayuntamiento debe llevar, de requisitos quo les son esenciales y constituyen su mas preciada garantía.

Por todo ello el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda se ha hecho acreedor à la correccion que se le ha impuesto, y en su virtud;

La Seccion opina que debe confirmarse la providencia del Gobernador de Cádiz de 18 de Enero último.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver co mo en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1887.—Albareda.— Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

En la Gaceta de Madrid núm 65, crrespondiente al dia 7 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Felío Parramón y Viñes contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de San Quirico de Besora, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 17 de Febrero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto D. Felio Parramón y Viñes contra el acuerdo de la Comisión provincial de Barcelona, que le declaró incapacitado para ser Concejal en San Quirico de Besora:

Resulta, que algunos electores se diriguieron al Ayuntamiento en exposición de 30 de Mayo último, acompañando una información practicada ante el Juzgado municipal para demostrar que Parramón tiene contrato con el Ayuntamiento con respecto al encabezamiento por consumos del aguardiente:

El Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutinio, conceptuando que el interesado no ha celebrado contrato con el Ayuntamiento, pues se trata sólo de la forma de hacer el pago, y que además la información testifical no constituye prueba plena, declararon por mayoría la capacidad del Concejal de que se trata:

Reclamado este acuerdo, la Comisión provincial lo revocó, apoyada en que D. Felio Parramón tiene parte, aunque sea indirecta, en un contrato con el Ayuntamiento:

Aparece de la certificación expedida por el Secretario de la Corporación con el V.º B.º del Alcalde, que Parra. món no tiene ninguna contra con el Ayuntamiento, y que éste no ha celebrado convenio alguno sobre las especies de consumos, y no puede decirso que el que lo celebra tenga parte en contratos, servicios ó suministros dentro del término municipal por cuenta del Ayuntamiento, ni por tanto que esté comprendido en el párrafo cuarto del art. 43 de la ley orgánica:

En este concepto, pues, la Sección opina que procede revocar el acuerdo

de la Comisión provincial de Barcelona, y que se declare que D. Felío Parramón y Viñes tiene capacidad legal para ser Concejal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1888. — Albareda. — Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

En la Gaceta de Madrid núm. 69, correspondiente al dia 9 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIODE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Leon y la de Villablino se verificará por el orden y detalle siguientes y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Leon y por los demas medics acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Al calde de Murias de Paredes, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 9 de Abril, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2. El tipo máximo para el remate será el de 7000 pesetas anuales.

3. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 700 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cayo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete à prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por personadebidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior à la fijada para dar principio al acto, y

una vez entregados no se podrán retirar.

6. Para extender las proposicio. nes, (que deberá verificarse en papel de la clase 11."), se observará la fór. mula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..... me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en ca. rruaje de cuatro ruedas desde la ofi. cina del ramo de Leon a Rioscuro, p á caballo desde estos puntos á la de Villablino y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las con diciones contenidas en el pliego apro. bado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior. para lo cual, en el término más bre. ve posible, se remitira el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiem. bre de 1880.

8. Si de la comparacion resulta. sen igualmente beneficiosas dos 6 más proposiciones, se abrirá en el ac. to, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los auto. res de las que hubiesen ocasionado

el empate.

9. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siem. pre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Leon y la de Villablino.

1. El contratista se obliga à conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Leon á Rios curo, pasando por Lerenzana, Otero de las Dueñas, La Magdalena, Auno, Riella, Vegasiencia, Leura y Murias de Paredes, y á caballo desde el citado Rioscuro á Villablino, toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del transito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

La distancia de 90 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en doce horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la linea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho centro segun con-

venga al mejor servicio. Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora por el servicio en carruaje y de 5 por el servicio à caballo, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista, el número suficiente de caballerias mayores, situadas en los puntos más convenientes de la linea, à juicio del Administrador principal de Correos de Leon.

Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los lle vare.

Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7. La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Leon.

8. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la

subasta. 9. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista à la Administración prin-

cipal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y coadiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán a contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Dirección general

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la linea que se subasta, serán de cuenta del Contra tista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho à que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinara el aumento ó rebaja que a prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista debera contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que 89 le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcales que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el pá rrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el Sentindo de aquellos de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

le. Después de rematado el ser-Picio no habrá lugar á reclamación oficial en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los

sterio de Cultura 2011

puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato à escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otor gamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 27 de Febrero de 1888-El Director general, A. Mansi.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

NEW TOP FOR THE SEASON PROPERTY OF THE SEASON

DE HOYOS.

Edicto.

La persona que quiera hacer postura á los bienes embargados en el concurso voluntario promovido en este Juzgado por D. Claudio Martin Moreno vecino de San Martin de Trevejo, apreciados en las cantidades que á continuacion se expresarán, cuya cabida y linderos constan en el ex pediente que de orden del Sr Juez de primera instancia de este partido don Ramiro Valcarce y Prieto, se sacan á pública subasta la que tendrá lugar el dia 5 de Abril próximo venidero, en la audiencia de este Juzgado en la que dará principio en dicho dia á las diez de su mañana, para con su valor hacer pago á los acreedores en dicho concurso, acudan en el dia y hora señaladas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del valor total de su tasacien, y que para tomar parte en el remate, será indispensable depositar previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del valor de repetidas fincas en que han sido justipreciadas, haciéndose constar que las fincas que salen á la subasta y carecen de titulo segun se hace constar á continuacion, serán de cuenta de los compradores los gastos que ocasionen el suplir la falta de titulacion.

Hoyos 20 de Febrero de 1888.-Ramiro Valcarce. -- Por su mandado, Ce

ledonio Rodriguez.

Fincas embargadas.

The same	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	Pesetas.
Chambran	Cuatrocientos cuarenta pies de olivos y una caseta sin	1
CONTRACTOR DESIGNATION	doblar à Valde la Rosa, tiene título, en Cuatrocientos setenta olivos	6900
NAMES OF TAXABLE PARTY.	al sitio de Valdelasirva, tiene título, en Cincuenta y nueve olivos al	3340
THE PERSON NAMED IN	Poyo Capitan, tiene títu- lo, en	640
PACKAL STREET,	Legua, tiene título, en Veintiocho pies de olivo al sitio de los Bales de Arri-	496
THE PARTITION OF THE PARTY OF T	ba, tiene título, en Diez y nueve pies de olivo al Teso Monforra cercados,	50
SOME DESCRIPTION OF THE PERSON OF	Setenta y nueve estacas de olivo al Esparrion, tiene	280
CONTRACTOR PROPERTY.	título, en	325
COMPANY OF PERSONS	en término de Eljas, no tiene título, en	400
NACOS AND	Chiscon, tiene título, en. Ochenta y cinco pies de oli- vo al sitio de los Corceros,	640
OGENERATION OF THE PERSON	en dicho término de San Martin, tiene título, en Treinta y ocho olivos al si-	900
	tio del Corral de Chamo- rro, se ignora si tiene tí- tulo ó no, en	360
	Seis pies de castaño ingerto á las Canalejas, tiene tí- tulo, en	50
	Catorce pies de castaño in- gerto con media fanega de terreno para prado, tiene	
	título á la Mala sombra, en	725
	cado, destinado para pra- do con algunos perales, al sitio del Acibral, tiene ti-	e antonio
	tulo, en	215
,	res cuartas de id. á la Fuen- te del Prado, tiene título,	350
1	en	700
1	Convento, tiene título, en. In huerto tambien murado, al sitio de las Huertas, tie-	250
7	ne título, en	1800
I	olivos, tiene título, en Jna casa con altos y bajos y trascorral, señalada con	370
C	Puerto, tiene título, en Ptra casa núm. 2 con altos	5000
τ	y bajos á la calle de la Fuente, tiene título, en. In corralon tinado á la ca-	1375
	lleja del Puerto, con una tenada pajar y tras corral de regadio, tiene título,	7.000
τ	na bodega á la calle del Fuerte, que fué teatro,	1000
	no tiene título, en os suertes de Baldio al Aci- bral, no tiene título, en	450 150
M	sitio de Fuente Salguero, en término de Valverde	
	del Fresno, tiene título, en	4596
	The same and the s	1 TO

D. Antonio Arroñiz Hernandez, Juez municipal suplente de esta villa.

Hago saber: Que el dia 24 del co-

rriente de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y su Sala Audiencia la venta en pública subasta, de la finca siguiente:

Una tiera murada y plantada de viñedo y arbolado en el sitio de Peñas Blancas de este término, de cabida de media fanega de marco real equivalente á 32 áreas 20 centiáreas. tasada en 750 pesetas.

De cuya finca existen los títulos de deminio que obran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, sin que sea admisible postura sin la consignacion prévia de una cantidad igual al 5 por 100 de la tasacion de la finca.

Lo que se hace público para que los que deseen interesarse en la subasta, concurran á referido sitio en dicho dia y hora.

Dado en Malpartida de Cáceres á 12 de Marzo de 1888. — Antonio Arroniz.—Por su mandado el Secretario interino, Aniceto Andrada.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

SALORINO.

Vacante de Secretaria.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 999 pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes á dicho Ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desde la fecha, debiendo advertirse que no se le admitirán instancias á los solicitantes que no hayan desempeñado el cargo de Secretario de Ayuntamiento por lo menos cuatro años, segun acuerdo de esta Corporacion.

Salorino 11 de Marzo de 1888 - El Alcalde, Sergio Duran Ramos.-El Secretario interino, Francisco Duran.

VALDEHUNCAR.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado que todos los contribuyentes en este término, vecinos y forasteros, pesenten en la Secretaria municipal, en el término de 30 dias, sus relaciones juradas de riqueza, y documentos que justifiquen las traslaciones de dominio, con el fin de que la Junta pericial con vista de los mismos, proceda à la formación del apendice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en 1888 á 89, en la inteligencia que, de no verificarlo en el tiempo indicado, perderá todo derecho á reclamar de agravio.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Valdehúncar 9 de Marzo de 1888. -El Alcalde accidental, Pedro Ferradas.

HERRERUELA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse de la confección del apéndice al amillaramiento de 1888-89, se hace preciso que los hacendados así vecinos como forasteros, presenten las relaciones de altas y bajas que haya esperimentado su riqueza en el año actual, para cuya presentación, así como de los documentos legales que las produz can, se señala el término de 15 dias, á contar desde la fecha del Boletin en que se publique este anuncio; advertidos que el que no lo verifique en el término expresado perderá todo derecho á reclamar de agravio.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Herreruela 8 de Marzo de 1888.— El Alcalde, Jesus Romero.

ALVALÁ.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda en su dia proceder á la formacion del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1888 á 89, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que los contribuyentes cuyas riquezas hayan sufrido alteraciones presenten durante el término de de 15 dias, á contar desde la fecha del Boletin en que se publique este anuncio, las relaciones juradas y documentos que lo justifiquen, advirtiendo que despues no será oida reclamacion alguna sobre este extremo.

Lo que se ha público por medio del Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Alvalá 6 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Andrés Borreguero Leo.

VILLA DEL CAMPO.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento y Junta pericial que tengo el honor de presidir han acordado que todos los contribuyentes de este término, ya sean vecinos ó forasteros, presenten en la Secretaría municipal en el plazo improrrogable de 15 dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, sus relaciones juradas de riqueza y documentos públicos que justifiquen las traslaciones de dominio habidas durante el año anterior, para que en su vista pueda procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial en el año económico próximo de 1888 à 89; en la inteligencia de que los que no lo verificaren en el tiem po indicado perderán todo derecho á reclamar de agravios

Villa del Campo 9 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Juan Gil.

HINOJAL.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse de la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de 1888 á 1889, se hace preciso presenten los hacendados así vecinos como foras teros las relaciones de altas y bajas que haya experimentado en su riqueza en el año actual, para lo cual se señala el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anun-

cio en el Boletin oficial, advertidos que el que no lo verifique en dicho término perderá todo derecho á reclamar de agravio.

Hinojal 10 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Genaro Ramos.

PLASENCIA.

Pedido de relaciones.

Con el fin de que la Junta pericial pueda oportunamente dedicarse à los trabajos de repartimiento de territorial para el ejercicio económico de 1888 à 89, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado señalar el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial, con el fin de que los contribuyent s en este término municipal, así vecinos como forasteros presenten en su Secretaría relaciones juradas del movimiento de su riqueza respectiva, pues de no verificarlo, no le serán admitidas las reclamaciones que produzcan.

Plasencia 10 de Marzo de 1888.— El Alcalde, Juan Masa Amador — El Secretario, Alejandro Matias Gil.

TALAVERA LA VIEJA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda en su dia proceder à la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion de in muebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1888-89, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que los contribuyentes cuyas ri quezas hayan sufrido alteraciones, presenten en jel término de 15 dias, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el Boletin ofi cial, las relaciones juradas y documentos que lo justifiquen; advirtiendo que despues no será oida reclamacion alguna sobre este estremo.

Lo que se hace público por medio del Boletin de la provincia para conocimiento de los interesados.

Talavera la Vieja 9 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Juan Pedro Fernandez.

ARROYO DEL PUERCO.

Obras por Administración municipal.

RELACION de los jornales é importe de los materiales invertidos en las obras que se están practicando en la Casa del Ayuntamiento sita en la dehesa Luz por acuerdo del Ayuntamiento de 5 de Febrero último, correspondiente á la cuarta semana que comprende desde el dia 5 al 10 del corriente, que como maestro encargado de ella, presento por duplicado para cobro y publicacion en el Boletin oficial.

	Pesetas Cts.
A D. Antonio Macayo, Maes-	
tro, per 6 jornales, à 2 pe setas 50 céntimos	
A Sixto Santano, oficial, por 6 id. à 2'50 id	
A Pascasio Franco, id. por	
2 id., á 2 id A Mateo Cortés, peon, por	
6 id. á 1'12 y medio	
A Hilario Bermejo, id., por 6 id. á 1'12 y medio	6 75
A Antonio Prado, id., por 6 idem, á id	0 m/w

Total..... 121

figuradas 121 pesetas.

Arroyo del Puerco 11 de Marzo
de 1888.—El Maestro de obras, Antonio Macayo.—El Secretario del
Ayuntamiento, Francisco Barrantes.

—V.º B.º El Alcalde, Pedro Tejado.

Importa la presente relacion, las

ACEHUCHE.

cuenta de los jornales y materiales invertidos en la obra de nueva construccion de Casa Consistorial y Escuelas de esta villa, durante la décima semana de las mismas, que dió principio el dia 26 de Febrero último, hasta el 3 del actual inclusive, á saber:

	D		
Conceptos.	de s		
Pesetas Cuts.			
Por cinco dias y medio al maestro Antonio Garcia,	de S		
á 5 pesetas uno	Alb se a		
oficial Julian Garcia, á	reci		
3'50 id. uno	esci Sr.		
Por 13 y medio id. de oficia- les de albañilería á 2'50	res,		
idem uno	Cue		
Por 10 id. de barreros, á 1'25 id. uno	por		
Por 29 id. de braceros, á	tari		
1'10 id. uno	P. 1		
aguadora á 75 céntimos	ananca.		
uno	E		
libras à Lorenzo Perianes	año mie		
á 65 céntimos una 17 98 Por 8 id. y 13 libras de id.	tula		
á Eulogio Porras, á id. id. 5 53	de		

ra pasar á Cáceres á tratar asuntos de la obra con el Arquitecto provincial....

Id. á Feliciano Solana, Braulio Diaz y Celedonio Montero como comisionados para gestionar de dichas obras en la capital.....

Id. á Carlos Alvarez para

25

45

20

Satisfecho á Juan Casas pa-

Id. á Carlos Alvarez para contratar cal en Cañaveral......

Idem al Maestro Antonio Garcia, director de las obras por una comision que respecto á las mismas desempeñó en la capital de Cáceres......

Idem á Antonio Cordero por 4 dias empleados con sus

Total gasto..... 467 56

Acchuche 4 de Marzo de 1888. El Alcalde Presidente, Simeon Montero. —El Secretario, Bruno Macias Martin.

ANUNCIOS

Venta de corcho.

Hasta el dia 15 del próximo mes de Abril se admiten proposiciones para la venta del corcho, procedente de la pela que se ha de efectuar en las dehesas pertenecientes al Conde del Montijo, segun las condiciones que están de manifiesto en la Casa-Administracion de Villanueva del Fres. no y en la Oficina central, sita en la Córte, Palacio de Liria, Princesa, núm. 10, bajo.

Villanueva del Fresno 5 de Marzo de 1888.—El Administrador, Tomás Gonzalez.

Debiendo hallarse en disposicion de ser extraido en el presente año, el corcho del monte de la Dehesa boyal de Sierra de Fuentes, el de la dehesa Clavin; Riscos y Valdetrujillo y Alberca, sitas en término de Cáceres, se anuncia su venta en el árbol y se reciben proposiciones de compra por escrito, en la casa Administracion del Sr. Marqués de Castro Serna en Cáceres, y en la de dicho señor en Madrid, Cuesta de la Vega, núm. 5; bajo la base de que la saca habrá de hacerse por cuenta y direccion del propietario.

Cáceres 20 de Enero de 1888.-P. P., Juan Gil Alejo, 21

En 29 de Septiembre del presente se hallará vacante el arrendaento à puro pasto de la dehesa tiada Miralrio, término de Trujillocabida 2.000 cabezas lanares, en, trando tambien en el disfrute de dicho arriendo, el fruto del monte del millar de arriba de expresada dehesa; todo ello segun el contrato que se haga, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el despacho de esta administracion, donde se admitirán desde luego todas las proposiciones que por escrito se presenten á fin de resolver en su dia mi principal el Sr. Marques de Castro Serna, lo que mejor estime en vista de las ofertas que se reciban.

Cáceres 29 de Enero de 1888.—El Administrador, Juan Gil Alejo.

NTERESANTE

á los Ayuntamientos

En la Imprenta de este periòdico tenemos à la venta los impresos siguientes:

Cédulas de repartir à los vecinos para llenarlas los cabezas de familia, el 100, una peseta.

Hojas para el Padron de cédulas personales, à 0'03 céntimos ejemplar.

Cabezas para la lista cobratoria de cédulas personales, à 0'03

Céntimos el idem.

Hojas de fondo para la misma
con rayado para 60 contribuyentes, à 0'03 céntimos el idem.

CACERES: 1888.

Tip. de Nicolas Maria Jimenes.

Portal Llano, número 19.